

CUMPLIMIENTO A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS (Ley 142 de 1994)

Capítulo II OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO

CONDICIONES GENERALES

LA PRESENTE PÓLIZA, SE HA DESARROLLADO EN VIRTUD DE LA LEY 142 DE 1994, LA CUAL SEÑALA QUE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS ENMARCARÁN SUS CONTRATOS EN LAS REGLAS DEL DERECHO PRIVADO.

ALLIANZ SEGUROS S.A. sociedad legalmente establecida en Colombia y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar en el país, que en adelante se denominara LA COMPAÑÍA, otorga a favor de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS los amparos especificados en los Datos Identificativos de esta póliza con sujeción a las condiciones generales y particulares de la misma, según las definiciones y alcance que a continuación se estipulan.

1. CONDICION PRIMERA - AMPAROS

➤ SERIEDAD DE LA OFERTA

Mediante este amparo se cubre a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE contra los perjuicios patrimoniales causados por el proponente en razón del incumplimiento a él imputable, una vez adjudicado el contrato objeto de la propuesta, de cualquiera de las obligaciones y requisitos necesarios para la celebración y, perfeccionamiento del contrato en los términos de la propuesta y condiciones que dieron base a la adjudicación.

➤ ANTICIPO

Mediante este amparo se cubre a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE, contra la apropiación indebida o el mal uso que el CONTRATISTA GARANTIZADO haga de los dineros o bienes recibidos como anticipo para la ejecución del contrato, siempre y cuando la entrega de los mismos se haga con posterioridad a la fecha de expedición de la presente póliza.

Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, éstos deberán estar debidamente tasados en dinero.

Si dentro de las cláusulas del contrato garantizado ha sido pactado el pago anticipado, la Compañía otorgará cobertura al asegurado contra los perjuicios derivados del no reintegro por parte del contratista GARANTIZADO, del saldo a su cargo, correspondiente a la diferencia existente entre la suma total recibida por éste como pago anticipado y la suma correspondiente a la porción cumplida del contrato.

➤ **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

El amparo de cumplimiento del contrato cubre a LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CONTRATANTE por los perjuicios directos derivados del incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado. Este amparo cubre el pago de la cláusula penal pecuniaria y las multas.

Parágrafo 1: De conformidad con lo establecido en el artículo 1596 del Código Civil, la cláusula penal se rebajará proporcionalmente en la parte que el contratista hubiera cumplido y que el contratante hubiera aceptado.

Parágrafo 2: el pago de la cláusula penal pecuniaria o de las multas con cargo a la póliza, se efectuará una vez se haya liquidado el contrato, se haya aplicado la norma de la compensación establecida en el artículo 1715 Código Civil y no exista oposición expresa por parte del GARANTIZADO, presentada ante la instancia judicial o extrajudicial pertinente o establecida en el contrato, caso en el cual, para configurar su validez, se esperará al fallo en derecho que se produzca.

➤ **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que hace referencia el artículo 64 del Código Sustantivo de Trabajo, cubre a LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CONTRATANTE contra el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista, únicamente relacionadas con el personal empleado para la ejecución del contrato amparado en la póliza, en los casos en los cuales pueda predicarse de la empresa de servicios públicos la solidaridad patronal a la que hace referencia el artículo 34 del Código Sustantivo de Trabajo y se otorga bajo la garantía de que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ha verificado que el contratista se encuentra cumpliendo con sus obligaciones patronales relativas al sistema integral de seguridad social del que trata la ley 100 de 1993.

Parágrafo 1: este amparo se extiende a cubrir máximo hasta su valor asegurado, el pago de la cláusula penal pecuniaria o las multas, provenientes del incumplimiento de las obligaciones contenidas en la ley 828 de 2003, siempre y cuando se haya aplicado la norma de la compensación establecida en el artículo 1715 Código Civil y no exista oposición expresa por parte del GARANTIZADO, presentada ante la instancia judicial o extrajudicial pertinente o establecida en el contrato, caso en el cual, para configurar su validez, se esperará al fallo en derecho que se produzca. Este amparo en ningún caso se extiende a cubrir al personal de los subcontratistas o a aquellas personas vinculadas al contratista GARANTIZADO bajo modalidades diferentes al contrato de trabajo.

➤ **ESTABILIDAD DE LA OBRA**

Mediante este amparo se cubre a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE contra los perjuicios patrimoniales ocasionados a éste por el Contratista GARANTIZADO, originados en aquellos eventos en que no sea posible la utilización de la obra para el fin para el cual fue contratada de acuerdo con las

especificaciones definidas en el contrato y las normas legales y técnicas sobre calidad que le sean aplicables, planteadas en el diseño y ejecución de la obra, siempre y cuando:

- Los deterioros que impidan su utilización sean imputables al contratista GARANTIZADO.
- La obra haya sido recibida a satisfacción por el contratante.
- La obra haya sido utilizada únicamente para su destinación normal y sometida al mantenimiento adecuado, planteado en el diseño y ejecución de la obra.
- El deterioro de la obra sea de la magnitud suficiente para impedir el servicio para el cual se ejecutó.

Este amparo comenzará su vigencia a partir de la expedición del acta de entrega de la obra debidamente terminada, con la respectiva constancia de recibo a satisfacción por el asegurado

➤ **CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO**

Mediante este amparo se cubre a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE asegurado contra los perjuicios patrimoniales originados en aquellos eventos en los cuales la deficiente calidad de los bienes y servicios objeto del contrato no permite la utilización para el fin para el cual fueron contratados, de acuerdo con las especificaciones definidas en el contrato y las normas legales y técnicas sobre calidad que sean aplicables, siempre y cuando:

- Los deterioros que impidan su utilización sean imputables al contratista GARANTIZADO.
- El bien o servicio haya sido recibido a satisfacción por el contratante.
- El bien objeto del contrato haya sido utilizado únicamente para su destinación normal y sometido al mantenimiento adecuado, definido en el manual del fabricante.
- El deterioro de la obra sea de la magnitud suficiente para impedir el servicio para el cual se ejecutó.

➤ **CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS**

Mediante este amparo se cubre a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE contra los perjuicios patrimoniales causados por el deficiente funcionamiento de los equipos suministrados o instalados en desarrollo del contrato, por acciones u omisiones imputables al contratista GARANTIZADO, derivados de la deficiente calidad o incorrecta instalación de los mismos, de acuerdo con las especificaciones técnicas pactadas en el contrato y normas legales y técnicas sobre calidad definidas en el manual del fabricante, y que fueren detectadas con posterioridad a la terminación del contrato y entrega de los equipos respectivos.

Este amparo comenzará su vigencia a partir de la expedición del acta de entrega e instalación de los equipos suministrados, con la respectiva constancia de recibo a satisfacción por el asegurado.

➤ **PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS**

Mediante este amparo se cubre a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE contra los perjuicios patrimoniales imputables al contratista, derivados del incumplimiento en el suministro de repuestos y accesorios, de conformidad con lo previsto en el contrato.

➤ **OTROS AMPAROS**

Esta póliza otorgará a LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CONTRATANTE los demás amparos que se determinen y definan expresamente en la “Datos Identificativos” o en anexos que se expidan en aplicación a la presente póliza.

➤ **PAGOS ANTICIPADOS**

El amparo de pagos anticipados cubre a LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CONTRATANTE frente a los perjuicios derivados del no reintegro por parte del contratista, del saldo a su cargo, correspondiente a la diferencia existente entre el monto recibido como pago anticipado y el porcentaje de cumplimiento del objeto del contrato. En consecuencia, si el objeto del contrato se cumplió parcialmente, la indemnización a que hubiere lugar se liquidará descontando del valor recibido como pago anticipado el valor de la remuneración o pago del trabajo o del servicio realizado por el contratista equivalente a la parte ejecutada del contrato.

Parágrafo: Los amparos mencionados anteriormente son independientes unos de otros en sus riesgos y sus valores asegurados. La Entidad Contratante asegurada en la póliza no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros.

2. CONDICION SEGUNDA – EXCLUSIONES

La presente póliza no amparará los perjuicios derivados de:

- La fuerza mayor, caso fortuito o de cualquier otra causal legal o contractual de exoneración de responsabilidad del contratista GARANTIZADO. Causa extraña, esto es la fuerza mayor, o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima, la causa extraña incluirá, entre otros, los siguientes eventos: (i) la guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, y (ii) los actos de terrorismo, esto es, un acto que incluye, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(s) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.
- Los perjuicios patrimoniales generados por o resultantes del incumplimiento imputable al contratista GARANTIZADO originado en modificaciones introducidas al contrato original, salvo que haya mediado aceptación de las mismas por la Compañía, de la cual exista constancia escrita.

- Las lesiones causadas por el contratista GARANTIZADO o por los trabajadores al servicio de éste, al personal del asegurado o a personas distintas del mismo, o daños causados a los bienes del asegurado o de terceros, ocurridos durante la ejecución del contrato, ni los derivados, en general, de la responsabilidad civil extracontractual del contratista GARANTIZADO.
- El demérito o deterioro normal que sufran los objetos, bienes u obra ejecutada cubiertos por la póliza, como consecuencia del mero transcurso del tiempo.
- Los perjuicios derivados del lucro cesante en que incurra el asegurado.
- El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo a que esté obligado el asegurado.
- Los perjuicios indirectos, imprevisibles, morales, inciertos, futuros, consecuenciales y subjetivos.
- Los perjuicios derivados del incumplimiento de la obligación del contratista GARANTIZADO de contratar otros seguros.
- Los incumplimientos originados en conductas culposas del asegurado o del contratista GARANTIZADO con participación o tolerancia del asegurado.
- Cualquier daño ambiental derivado de la ejecución del contrato garantizado.
- No se otorgara seguros para el estado de Irán y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias, personas jurídicas que tengan sus oficinas registradas en Irán personas jurídicas fuera de Irán si son propiedad o están controladas directa o indirectamente por cualquiera de las anteriores o por persona natural residente en Irán y personas naturales o jurídicas fuera de Irán actuando en representación o bajo la dirección de una entidad Iraní como se define antes.
- El incumplimiento del Contratista GARANTIZADO en el pago de prestaciones laborales derivadas de convenciones colectivas, pactos colectivos, contratos sindicales y cualquier otra obligación de tipo extralegal pactada entre el Trabajador y el Contratista GARANTIZADO.
- Garantías financieras, de crédito y/o de pago de sumas de dinero de toda clase de contratos y títulos valores, excepto pago de salarios, prestaciones sociales

Capítulo III SINIESTROS

SINIESTRO

En desarrollo del principio de que el Garante no se compromete a más de aquello a lo que el Garantizado se comprometió, ALLIANZ SEGUROS S.A no asume responsabilidad alguna por amparos o coberturas que no se exijan expresamente en la obligación asegurada. de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio, LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOSCONTRATANTE deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación.

- **SE PODRÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA ASÍ:** Por cualquier medio que demuestre la ocurrencia de un evento producido por el contratista o afianzado, que genere un detrimento en el patrimonio de LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CONTRATANTE, que se encuentre garantizado por cualquiera de los amparos constituidos y señalados en la “Datos Identificativos” de la Póliza.”

Se pagará el valor a indemnizar, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que dirija la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE a ALLIANZ SEGUROS S.A. la cual contenga las pruebas necesarias para acreditar la existencia del siniestro y su cuantía, en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Para el pago de la cláusula penal pecuniaria o de las multas, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que le dirija la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE a ALLIANZ SEGUROS S.A., acompañada de las pruebas que acrediten la ocurrencia del siniestro, siempre y cuando no exista un proceso judicial o extrajudicial en curso. En caso de encontrarse a la expectativa de la decisión de cualquier instancia judicial o extrajudicial reconocida por las partes, se pagará el siniestro una vez se produzca el fallo en derecho correspondiente, debidamente ejecutoriada, que condene a pagar el valor de dicha cláusula penal pecuniaria o multa. En caso de que ALLIANZ SEGUROS S.A. opte por el pago de la indemnización mediante la ejecución directa o indirecta del contrato, el contratista acepta la designación del nuevo contratista que ello haga ALLIANZ SEGUROS S.A. el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula octava de esta póliza, así como de cualquiera otra obligación que por su naturaleza se constituya en una garantía, de conformidad con lo previsto en los artículos 1061 y 1062 del Código de Comercio, generará las sanciones que en dichos artículos se señalan.

-
- **SE PROBARÁ SU CUANTÍA:** Con el acta de liquidación del contrato, y/o los documentos soporte que demuestren un detrimento patrimonial causado a LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CONTRATANTE, proveniente de un incumplimiento imputable al contratista afianzado, que se encuentre amparado por la póliza expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A.
- **AVISO DE INCUMPLIMIENTO:** LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CONTRATANTE está obligado a dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha que lo haya conocido o debido conocer. LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CONTRATANTE se obliga, una vez conocido el incumplimiento, a suspender todos los pagos al garantizado y a retenerlos hasta que se definan las responsabilidades consiguientes.
- **PAGO DEL SINIESTRO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 1110 del Código de Comercio, la indemnización podrá ser pagada en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, a opción del asegurador. Si se opta por indemnizar mediante la entrega de una suma de dinero, de conformidad con lo señalado en el artículo 1080 del Código de Comercio, este pago se efectuara así:

- Se cancelará el valor a indemnizar, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que dirija la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CONTRATANTE a ALLIANZ SEGUROS S.A. la cual contenga los documentos necesarios para probar la existencia del siniestro y su cuantía, en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.
- Para el pago de la cláusula penal pecuniaria o de las multas, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que le dirija LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE a ALLIANZ SEGUROS S.A, acompañada de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro y del acta de liquidación final del contrato, siempre y cuando no exista un proceso judicial o extrajudicial en curso. en caso de encontrarse a la expectativa de la decisión de cualquier instancia judicial o extrajudicial reconocida por las partes, se pagará el siniestro una vez se produzca el fallo en derecho correspondiente, debidamente ejecutoriada, que condene a pagar el valor de dicha cláusula penal pecuniaria o multa en caso de que ALLIANZ SEGUROS S.A opte por el pago de la indemnización mediante la ejecución directa o indirecta del contrato, el contratista acepta la designación del nuevo contratista que para ello haga ALLIANZ SEGUROS S.A el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula octava de esta póliza, así como de cualquiera otra obligación que por su naturaleza se constituya en una garantía, de conformidad con lo previsto en los artículos 1061 y 1062 del Código de Comercio, generará las sanciones que en dichos artículos se señalan.

COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES

Si LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CONTRATANTE, al momento de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del Contratista Garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el momento de dicha deuda, siempre que ésta sea clara, exigible, determinada y su compensación sea de acuerdo con la Ley.

Igualmente se disminuirá del valor de la indemnización el de los bienes que LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CONTRATANTE haya obtenido del Contratista Garantizado, judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir en el momento del siniestro otros seguros en los cuales se cubran los mismos amparos, respecto del mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores, en proporción a las cuantías de sus respectivos contratos de seguros, sin exceder en ningún caso la suma asegurada establecida en el contrato.

SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado o beneficiario, contra el garantizado, en los términos del artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 203 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

El asegurado se obliga para con la Compañía a cooperar por todos los medios a su alcance, para obtener el re-embolso bien sea judicial o extrajudicial, de las sumas pagadas por la Compañía.

El Asegurado o Beneficiario no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el CONTRATISTA y si lo hiciere perderá el derecho a la indemnización.

El CONTRATISTA se obliga a re-embolsar inmediatamente a la Compañía la suma que ésta llegare a pagar al Asegurado, con ocasión de la presente póliza, acrecida con los intereses máximos legales vigentes al momento del re-embolso, calculados desde que la Compañía efectuó el pago respectivo, sin necesidad de requerimientos previos.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES DE MORA

La Compañía debe pagar la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, así sea extrajudicialmente, su derecho ante la Compañía, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

No obstante lo anterior, en el evento de que el asegurado sea una persona jurídica y se trate de Seguros de Daños con un valor asegurado superior a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes en la fecha de expedición (o renovación, si es el caso) de la presente póliza, de conformidad con el artículo 185 del E.O.S.F., las partes acuerdan que La Compañía pagará la indemnización dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

Capítulo IV ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO

Mediante la presente cláusula adicional que forma parte integrante de la póliza arriba citada, se deja expresa constancia de que, el presente amparo lo otorga la ALLIANZ SEGUROS S.A. y lo suscriben también, las compañías que aparecen relacionadas a continuación, pero las obligaciones de las compañías para con el asegurado no son solidarias; el riesgo y la prima correspondiente, se distribuyen entre las citadas compañías de la siguiente forma:

| COMPAÑÍA | PARTICIPACIÓN | VR. ASEGURADO | PRIMA |
|----------|---------------|---------------|-------|
| | | | |
| | | | |

La administración y atención de la póliza corresponde a la ALLIANZ SEGUROS S.A la cual recibirá del asegurado la prima total para redistribuirla entre las Compañías Coaseguradoras en las proporciones indicadas anteriormente.

En los siniestros la ALLIANZ SEGUROS S.A., pagará únicamente la participación proporcional señalada anteriormente y además, una vez reciba la participación correspondiente de las otras Compañías, la entregará al asegurado, sin que en ningún momento se haga responsable por un porcentaje mayor al de su participación.

CLAUSULA MONEDA EXTRANJERA

Con sujeción a las condiciones generales, particulares, límites asegurados y demás términos consignados en la póliza arriba mencionada en este Anexo, y que hace parte integral de la misma, mediante esté se aclara que:

La póliza que se emita en moneda extranjera, deberá hacerse con la Tasa Representativa del Mercado del día en que se emita la póliza, además que para todos los efectos de la póliza arriba enunciada se utilizará para el pago de la prima, la TRM de la fecha de pago de la póliza, y para el pago de los siniestros se utilizará la TRM del día del pago del siniestro.

Capítulo V

CUESTIONES FUNDAMENTALES DE CARÁCTER GENERAL

PRIMAS

El TOMADOR del seguro está obligado al pago de la prima, salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la "Datos Identificativos" de la misma o mediante anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

La vigencia podrá ser prorrogada a solicitud del asegurado o el contratista garantizado, cuando así se manifieste. Si la Compañía acepta dicha prórroga, expedirá los certificados o anexos en los que conste dicha modificación, con sujeción al pago de la prima correspondiente

DECLARACION INEXACTA O RETICENTE

Las inexactitudes o reticencias en que haya incurrido el contratista garantizado y que hayan inducido a la Compañía a otorgar el seguro, así como aquellas, que se hayan hecho con complicidad del asegurado o con su consentimiento, producen la nulidad relativa del presente contrato de seguro.

MODIFICACIONES AL CONTRATO ASEGURADO

La Compañía otorga el presente seguro bajo la GARANTÍA aceptada por el asegurado y el contratista garantizado, que durante su vigencia no se introducirán modificaciones al contrato garantizado por la presente póliza, sin la notificación y consentimiento de la Compañía y la expedición del certificado de modificación correspondiente.

La Compañía exigirá al contratista garantizado, el pago de la prima y la firma de las contragarantías a que hubiere lugar con motivo de la modificación.

VIGILANCIA E INSPECCION

La Compañía tiene derecho a ejercer vigilancia sobre la ejecución del contrato que constituye el objeto de este seguro y para intervenir directa o indirectamente en ella por los medios que juzgue convenientes, en orden a obtener el cumplimiento de la obligación garantizada. En cumplimiento del deber legal y contractual, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS está obligada a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato.

PROHIBICION DE SUSTITUIR O CEDER EL CONTRATO

La sustitución del contratista garantizado sin el consentimiento previo y escrito de la Compañía, produce la terminación automática del seguro y la Compañía solo será responsable de los actos de incumplimiento ocurridos con anterioridad a la fecha de la sustitución. La cesión de la presente póliza sin el consentimiento previo y escrito de La Compañía no produce efecto alguno.

CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de incongruencia o divergencia entre las condiciones generales y particulares de la póliza, prevalecerán estas últimas.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO (EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS)

1. Preservar el estado del riesgo y por consiguiente se compromete a mantener la obligación asegurada en los mismos términos y condiciones que sirvieron de base a la aseguradora para expedir la presente póliza y sus certificados de modificación.
2. No incurrir en declaraciones inexactas o reticentes, toda vez que las afirmaciones falsas o las omisiones maliciosas en que haya incurrido el asegurado y que hayan inducido a la aseguradora al otorgamiento del seguro, producirán la nulidad relativa del mismo.
3. Cooperar en la obtención del re-embolso de las sumas indemnizadas frente al contratista afianzado, utilizando todos los medios que estén a su alcance.

ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

El amparo otorgado por la presente póliza protege al asegurado o beneficiario contra los perjuicios patrimoniales derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista garantizado y en ningún caso contra perjuicios de otro orden, aunque se originen directa o indirectamente en dicho incumplimiento. La indemnización a cargo de La Compañía se limita al monto de perjuicio patrimonial que demuestre haber sufrido el asegurado por el incumplimiento y hasta la concurrencia del valor asegurado establecido en esta póliza.

Si hubiere sido satisfecha parcialmente la obligación cuyo cumplimiento se afianza, la cuantía de la indemnización derivada del incumplimiento parcial, se liquidará deduciendo de la suma asegurada, la proporción equivalente a la parte cumplida de la obligación. El valor asegurado de la presente póliza no se restablecerá automáticamente en ningún caso.

PROCESOS CONCURSALES

LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CONTRATANTE se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal o los previstos en la legislación colombiana, en el que llegare a ser admitido el contratista garantizado, en la forma en que debería hacerlo si no contare con los amparos otorgados por la presente póliza, dando aviso a La Compañía de tal conducta. El incumplimiento de esta obligación acarreará para el asegurado las consecuencias consagradas en el artículo 1078 del Código de Comercio.

Si el asegurado se abstiene de intervenir en el proceso concursal en la oportunidad debida, La Compañía deducirá de una eventual indemnización, el valor de los perjuicios que tales omisiones puedan causarle.

SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de la Compañía con respecto a cada amparo se limita al valor establecido como suma asegurada en los Datos Identificativos de esta póliza o en los anexos que se expidan con fundamento en ella y no excederá, en ningún caso, de dicha suma, de conformidad con lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio.

El monto del valor asegurado podrá restablecerse previa aceptación expresa por parte de la Compañía, cuando exista solicitud formal del asegurado o del contratista garantizado, dando de esa manera lugar al cobro adicional de prima la cual deberá ser pagada previamente por el TOMADOR del seguro.

MODIFICACIONES AL CONTRATO DE SEGURO

La presente póliza se expide bajo la garantía de que cualquier modificación al contrato amparado será informada a ALLIANZ SEGUROS S.A., quien podrá amparar dicha modificación, evento en el cual lo hará constar en un certificado de modificación. el incumplimiento de esta obligación exonerara a ALLIANZ SEGUROS S.A de responsabilidad, respecto al pago de indemnización alguna en caso de introducirse, sin su aquiescencia expresa, modificaciones al contrato cuyo cumplimiento se ampara.

PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1081 del Código de Comercio y demás leyes que lo adicionen o modifiquen o de cualquier otra ley especial que resulte aplicable

COASEGURO

En caso de presentarse un coaseguro en los términos del artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, sin que exista solidaridad entre las Aseguradoras participantes del coaseguro y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Cuando la discusión acerca del incumplimiento del contrato se ventile en un proceso arbitral o judicial entre el asegurado y el contratista garantizado, la Compañía se compromete de antemano a acudir o aceptar el llamamiento en garantía que se le haga al interior de dicho proceso.

CONFLICTO DE INTERESES.

ALLIANZ SEGUROS S.A. y LA EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS asegurada ejercerán recíprocamente, el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran ocasionar un conflicto entre los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

NATURALEZA DEL SEGURO

La garantía otorgada por esta póliza o sus certificados de aplicación no constituye una fianza, ni es solidaria, ni incondicional. su exigibilidad está supeditada a la ocurrencia del siniestro por incumplimiento según los distintos amparos otorgados por esta póliza, sus anexos y/o sus certificados de aplicación.

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C.